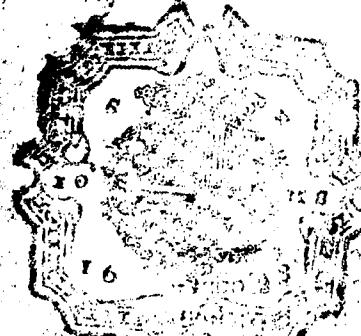


ARCHIVO MUNICIPAL

DE ALCARAZ

1 ORGANOS DE GOBIERNO
100 AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001 AUTORIDAD REAL
1000101 PRIVILEGIOS Y CARTAS REALES

FECHA: 1688
LEGAJO: 393
Nº DE EXPEDIENTE: 3
PLANERO:



Carta de Privilegio

DEL SEÑOR VARTO AÑO D

M. Y S. E. S. Q. V. T. O. S. Y C. H. M. N. E. A.

Y. S. E. S. Q. V. T. O. S. Y C. H. M. N. E. A.

Y. S. E. S. Q. V. T. O. S. Y C. H. M. N. E. A.

Y. S. E. S. Q. V. T. O. S. Y C. H. M. N. E. A.

Y. S. E. S. Q. V. T. O. S. Y C. H. M. N. E. A.

PRIVILEGIO

Nuestro Señor Don
que confirma los
basta oy concedi-
cion de Caueños de
Redemptores de
la Merced , y al-
ciales , Comenda-
Monasterios de di-
en la Villa de Ma-
vn dias del mes de
cimento de Nues-
Christo de mil y
ta años , y el

Rey

ojo no supeten



D E E L R E Y

Carlos Segundo, en
Privilegios tales
dos à la Redemp-
el Real Orden de
Nuestra Señora de
General, Prouin-
dores, Frayles, y
cho Orden, dato
rid , a treinta y
ulio año de el Na-
iro Salvador Iesu
seiscientos y ochan
quinto de su
pato.

E P A N Q V A N T O S

E S T A C A R T A D E P R I V I L E G I O , Y

confiracion vieren , como Nos Don Carlos
Segundo, eternamente , por la gracia de Dios,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalen, de Nauarra, de Granada, de
Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerde-
ña, de Cordoua; de Corcega; de Murcia, de Jaen, de los Algarbes
de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias
Oriental, y Occidental, Islas, y Tierra-Firme de el MarOc-
eano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabant, y
Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, de Tiro, Rosellon, y Bar-
celona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Vimos vna Cedula fir-
mada de la Reyna Nuestra Señora, y Madre; siendo nuestra Tucora,
y Curadora, y Gouvernadora de estos nuestros Reynos, y Señorios,
sobre la orden que se dio, para que solamente se escriua de nuevo el
pliego, o pliegos de pergamino, que fueren menester para la cabeca, y
y pie de los Privilegios, quedo Nos se confirmar, y no a la letra; y vna
Carta de Privilegio, y Confiracion de el Rey Don Felipe Nuestro Se-
ñor, y Padre (que Santa Gloria haya) escrita en pergamino; y sellada
con su sello de plomo; pendiente en filos de seda de colores, y librada
de sus Concertadores, y Escrivanes Mayores de sus Privilegios, y Co-
firaciones, y de otros oficiales de su casa; dada en Madrid à veinte
y dos de Março de mil seiscientos y veinte y ocho; el tenor de la qual
dicha Cedula, y el de la dicha Carta de Privilegio, y Confiracion
original, es este que se sigue.

DOA 3

LA



LA REYNA GOVERNADORA. Nuestros Comer-
tadores, y Escrivanos Mayores de los nuestros Priuilegios, y Confi-
rmaciones. Sabed, que hemos sido informados, que si se huviessen
de escriuir de nuevo à la letra, todos los Priuilegios, que de Nos
se confirman, por ser, como es, la escritura comunmente mucha, y
auerse de escriuir de buena letra, y en pergamino, necessariamente
avria mucha dilacion en el despacho de ellos, en que las partes re-
cibirian molestia, y bexacion. Y aviendose platicado en el nuestro
Consejo de el remedio que en ello podria auer, fue acordado, que
deviamos mandar dar esta nuestra Cedula: por la qual os mandamos
proueais, y deis orden, que de aqui adelante, en los Priuilegios
que huvieremus de confirmar, solamente se escriua de nuevo el
pliego, ó pliegos de pergamino, que fueren menester para la ca-
beça, y pie de la confirmation, en la qual se cosa, y junte el Privile-
gio viejo, que se confirma, segun, y como antes estaua, sin lo escriuir,
ni trasladar de nuevo, haciendo de manera, que el dicho pliego,
ó pliegos de la dicha cabeza, y pie de Confirmation, venga al jutto,
y a plana renglon, en quanto ser pueda, con la otra Escritura de los
Priuilegios viejos, que se confirmaron, quitando de el Priuilegio el
sello que tuviere, porque se han de sellar de nuevo, como adelan-
te sera declarado: y rubricareis, y señalareis al pie el pliego, ó plie-
gos de la tal Confirmation, y de el Priuilegio viejo, para que en ello
no pueda auer fraude. Y porque podria ser, que algunas de las par-
tes, no embargante la dicha dilacion, y lo que por Nos se manda,
quisiesen, que sus Priuilegios se escriuiesen à la letra, mandamos,
que se haga assi, quando las dichas partes lo pidieren. Y porque
tambien suelen venir algunos Priuilegios, escritos en pliego de
pergamino, à la larga, en la qual no se podia poner la dicha cabeza,
y pie de la Confirmation, como assimismo se traen otros
Priuilegios rotos, y maltratados, y algunas Prouisiones en papel,
en que podia auer suplimientos nuestros; proueereis assimismo,
que los que fueren de esta calidad, se escriuan tambien à la letra.
Y otro si, mandamos al nuestro Regidor de esta Corte, y à los Chan-
celleres de las nuestras Audiencias, y Chancillerias, que residen en
las Ciudades de Valladolid, y Granada, que registren, y sellen los
dichos Priuilegios, y Confirmaciones, que libraredeis, y despachare-
deis, en la manera que dicho es; sin que por razon de no estar es-
critas de nuevo à la letra, y no llevar el sello antiguo, pongan impe-
dimento alguno. Todo lo qual queremos, y mandamos, que assi se
guarde, y cumpla, y que à los tales Priuilegios, registrados, y se-
llados en la dicha forma, se les dé entera fe, y credito, segun, y co-
mo se les diera, y deviera dar, si estuvieran todos escritos de nue-
vo. Y esta nuestra Cedula ha de ir inserta en la cabeza de las tales
Confirmaciones, para que no se pueda adelante, ni en tiempo al-
guno, poner duda, ó sospecha en los dichos Priuilegios, por ser la dicha
Confirmation, y pliegos de diferente letra, y tinta, que esto mismo se
hizo en tiempo de el Rey Nuestro Señor (que está en Gloria) en virtud
de una su Cedula: y los vnos, y los otros no hagais cosa en contrario,
por alguna manera. Fechada en Madrid, à cinco de Abril de mil sescie-
ños y seisenta y seis años. YO LA REYNA. Por mandado de su Ma-
gestad. Bartolomé de Legasa.

E AGO-

E AGORA POR PARTE DE VOS Fray Pablo Caro Montenegro, Pro-
curador General de la Orden de N.S. de la Merced, Redencion de Cautiuos,
por vos, y en nombre del Maestro Fray Sebastian de Velasco, General de toda
la dicha Orden, y de todos los Provinciales, Comendadores, Frayles, y Mo-
nasterios de ella, Nos fue suplicado, y pedido por merced, que os confirmas-
semos, y aprouassemos la dicha Carta de Priuilegio, y Confirmation suo in-
corporada, y las mercedes en ella contenida; y os la mandassemos guardar, y
cumplir en todo, y por todo, como en ella se contiene, ó como la nuestra mer-
ced fuese. Y Nos, el sobredicho Rey Don Carlos, por hacer bien, y merced
à vos el dicho Fray Pablo Caro de Montenegro, por Vos; y en el dicho nom-
bre de el dicho Fray Sebastian de Velasco, General; y à los otros Provinciales,
Comendadores, Frayles, y Monasterios de la dicha Orden de N. Señora
de la Merced, Redencion de Cautiuos, tuvimoslo por bien: Y por la presen-
te os confirmamos, y aprouamos la dicha Carta de Priuilegio, y Confirmation,
suo incorporada, y las mercedes en ella contenida; con que no sea en
perjuicio de tercero. Y mandamos, que vos valgan, y sean guardadas en to-
do, y por todo, como en ella se contiene; si, y segun, que mejor, y mas cum-
plidamente vos valiò, y fueron guardadas en tiépo de los Catolicos Reyes Dº
Felipe Segundo, D. Felipe Tercero, y D. Felipe Quarto, mis señores visabue-
lo, abuelo, y padre, quanta Gloria ayan; y en el nuestro hasta aqui. Con tan-
to, que en lo que tocá al quinto de los abintestatos, se guarden las Pragma-
ticas, y declaraciones de estos nuestros Reynos, que sobre ello están hechas:
y defendemos firmemente, que ninguno, ni algunos no sean offados de os ir,
ni passar contra esta nuestra Carta de Priuilegio, y Confirmation, que asi os
hazemos, ni contra lo en ella contenido, ni contra parte de ella, en tiempo al-
guno, ni por alguna manera, causa, ni razon que sea, ó ser pueda, q' qualquier,
ó qualquier que lo hizieren, ó contra ella, ó contra alguna cosa, ó parte de
ella fueren, ó passaren, avrán la nuestra ira, y demás, pecharnos han la pena
contenida en la dicha Carta de Priuilegio, y Confirmation suo incorporada.
Y à vos el dicho Fray Pablo Caro de Montenegro, Procurador General, por
vos, y en nombre del dicho Maestro Fray Sebastian de Velasco, General; y à
los otros Provinciales, y Comendadores, y Frayles, y Monasterios de la dicha
Orden de N. Señora de la Merced, Redencion de Cautiuos, y à quien vue-
stra voz tuviere, todas las costas, daños, y menoscabos, que en razon de ello
hiziereveis, y se os recreeieren, doblados. Y mandamos à todas las Justicias,
y Oficiales de nuestra Casa, y Corte, y Chancillerias, y de todas las Ciudades,
Villas, y Lugares de los nuestros Reynos, y Señorios, donde esto acaeciere,
assi à los que aora son, como à los que adelante serán; y à cada uno en su ju-
risdicion, que sobre ello fueren requeridos, que no se lo consentan, mas que
os defiendan, y amparen en esta dicha merced, y Confirmation, que assi os ha-
zemos, en la manera que dicha Carta que executen cu bienes de aquel, ó aque-
lllos, que contra ella fueren, ó passaren por la dicha pena, y la guarden, para
hacer de ella lo que la nuestra merced fuere: y que pagué, y hagan pagar à vos
los dichos Fray Pablo Caro de Montenegro, Procurador General, por vos,
y en el dicho nombre de el General, Provinciales, Comendadores, Frayles, y
Monasterios de la dicha Orden de N. Señora de la Merced, Redencion de
Cautiuos, y à quien la dicha vuestra voz tuviere, todas las costas, daños, y me-
noscabos, que por ello recibiereveis, y se os recreeieren, doblados, como
dicho es: y demás, por qualquier, ó qualquier por quien quedare de lo assi
hazer, y cumplir. Mandamos al hombre, que les esta nuestra Carta de Priuile-
gio, y Confirmation, ó su traslado, autorizado en manera que haga fe, moltra-

re

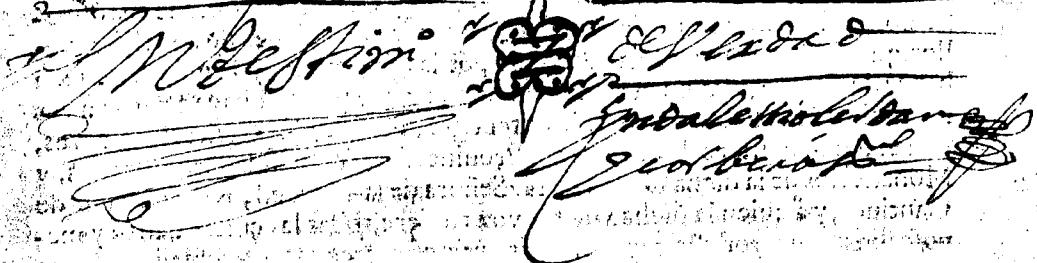
Para del pachos de oficio los mfs.

XI LXXXV AÑO DE MIL Y SESENTA Y CINCO Y COMENTARIO

rc, que los emplace, que parezcan ante Nos en la nuestra Corte, do quier; que! Nos leamos del dia que los emplazare, hasta quinze dias primeros siguientes, si so la dicha pena, a cada uno, a dezir, por qual razon no cumple nuestro mandado; si la qual mandamos a qualquier Escrivano publico, que para esto fue o re llamado, que de al que se la mostrare, testimonio, signado con su signo, para que Nos seamos comprobados cumple nuestro mandado. Y de esto os mandamos dar, y alumos de nuestra Carta de Priuilegio, y Confirmacion, escrita en pergamino, y sellada con nuestro sello de plomo, pendiente en filos de seda del colores, librada de los nuestros Concertadores, y Escrivanos Mayores de los Priuilegios, y Confirmaciones, y de otros Oficiales de nuestra Caja. Dada en la Villa de Madrid, à treinta y vn dias del mes de Julio, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesu Christo de mil y seiscientos y ochenta años, el quinize de nuestro Reynado. Nos Mateo Llorente, D. Christoval de Torres y Medrano, Regentes la Escrivana Mayor de los Priuilegios, y Confirmaciones del Rey Nuestro Señor, la hicimos escreuir por su mandado. Mateo Llorente, Canciller Mayor D. Pedro de Tapia Balcarras, D. Christoval de Torres y Medrano, El Conde de Torenco, D. Pedro Antonio de Cobos Peinado, Maestro de Guadalupe. Assentose la Carta de Priuilegio, y Confirmacion del Señor Rey Don Carlos Nuestro Señor, Segundo de este Nombre, antes de esto, escrita en los sus libros de Confirmaciones, que tiene el Presidente, y los de el su Consejo de Hacienda, y Contraduria mayor de ella. En la Villa de Madrid, à siete dias de el mes de Agosto de mil y seiscientos y ochenta años. Don Carlos de Herrera, Don Fernando Antonio de Loyola, Don Juan de Feloaga, Ponce de Leon, Don Luys de el Hoyo Maeda. Assentada.

Concuerda este traido con el priuilegio original, que para efecto de sacarlo, ame-
naza de prisión, y multa de mil ducados, el presidente de la Caja, de su Oficio de la Inquisición, y Procurador General de ella, de vno pedimento, y
Antonio Vazquez de Neiva, Escrivano del Rey Nuestro Señor, y Familiar del Santo
Oficio de la Inquisición, vecino de esta Villa de Madrid, lo signe, y firmé en ella, à
quinze dias del mes de Enero de mil y seiscientos y ochenta y vn años. Y lo signé. En
testimonia de verdad. Antonio Vazquez.

Concuerda con su original que esta protocolado en los Registros del Oficio de Alonso de Cobos Peinado, Escrivano de este Número, en virtud de Auto de la Justicia à que me remito, y para que conste yo Linda le suo Cesar Glazier Escrivano
de su Magestad, vecino de esta Ciudad de Granada, doy el presente en ella en quatro
dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y ochenta y ocho años. Y lo signé.

2

i. Confirmacion al General, Prouinciales, Comendadores, Frayles, y Monasterios de la Orden de Nuestra Señora de la Merced, Redencion de Cautivos, de un Priuilegio que tienen, tocante à sus demandas, y otras cosas, para la dicha Redencion, y no deue derechos. Concertado.